

Secretaria: A despacho del señor juez. Con la presente demanda Licencia Judicial para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Katherine Gómez
La secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Auto 1743

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de 2023

RADICACIÓN: 76001311001320230032600

DEMANDANTE: MARIA FANNY JIMENEZ DE ARCILA y FRANCISCO ANIBAL ARCILA ARISTIZABAL

PROCESO: LICENCIA JUDICIAL PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA

Al revisar la presente demanda de Licencia Judicial para Partición de Patrimonio en Vida promovida por los señores MARIA FANNY JIMENEZ DE ARCILA y FRANCISCO ANIBAL ARCILA ARISTIZABAL a través de apoderado judicial, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar la demanda, toda vez que se observa una indebida acumulación de pretensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso, en razón a que lo pretendido es un proceso establecido en el artículo 577 de Código General del Proceso y a su vez el peticionario solicita la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, encontrándonos frente a tramites de naturaleza diferentes, no guardando relación con lo que se pretende, numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Debe aportarse pronunciamiento de los asignatarios que intervienen en el proceso frente al consentimiento del asunto.
3. Deberá aportar Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nrs 370-728876 y 370-728955, toda vez que son relacionados en el acápite de pruebas sin que se evidencien los mismo en los documentos aportados.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Licencia Judicial para Partición de Patrimonio en Vida promovida por los señores MARIA FANNY JIMENEZ DE ARCILA y FRANCISCO ANIBAL ARCILA ARISTIZABAL.

SEGUNDO: CONCÉDASE a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat cursive.